

Alerta Regulatorio Administrativa

Año 2020 N° [...]

Fecha: 16/03/2020

Poder Ejecutivo dicta una serie de medidas sectoriales para contrarrestar la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional

Entre el 11, 14 y 15 de marzo de 2020, el Poder Ejecutivo, a través de diversas Entidades Públicas, emitió una serie de disposiciones administrativas de carácter sectorial dirigidas a contrarrestar la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional. A continuación, procedemos a mencionar las principales medidas adoptadas:

Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado el 11/03/20 (Edición Extraordinaria)

Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19.

- Se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19.
- Asimismo, se establecen medidas de prevención y control en puertos, aeropuertos y puestos de entrada terrestre, centros educativos, espacios públicos y privados, transporte y centros laborales, con el fin de evitar la propagación del COVID-19.

Decreto de Urgencia N° 025-2020, publicado el 11/03/20 (Edición Extraordinaria)

Dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional.

- Se dictan medidas urgentes destinadas a reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al grave peligro de la propagación de la enfermedad causada por COVID-19 en el territorio nacional, a efectos de establecer mecanismos inmediatos para la protección de la salud de la población y minimizar el impacto sanitario de situaciones de afectación a ésta.
- Se establece que el Ministerio de Salud es el encargado de planificar, dictar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar todas las acciones orientadas a la prevención, protección y control de la enfermedad producida por el COVID-19, con todas las instituciones públicas y privadas, personas jurídicas y naturales que se encuentren en el territorio nacional, conforme a las disposiciones de la Autoridad Sanitaria Nacional.

Decreto Supremo N° 010-2020-SA, publicado el 14/03/2020

Decreto Supremo que aprueba el Plan de Acción y la Relación de bienes y servicios requeridos para enfrentar la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA.

- Se aprueba el “Plan de Acción–Vigilancia, contención y atención de casos del nuevo COVID-19 en el Perú”, el cual tiene como objetivo reducir el impacto sanitario, social y económico en el país ante la presencia de casos de COVID-19, ejecutando acciones para la atención de casos sospechosos, casos probables y casos confirmados por COVID-19.

- Asimismo, se aprueba la relación de “Bienes o servicios requeridos para las actividades de la emergencia sanitaria COVID 19”.

Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado el 15/03/2020 (Edición Extraordinaria)

Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.

- Se declara Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena) como consecuencia del brote del COVID-19.
- Durante el Estado de Emergencia Nacional, queda restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio.
- En este sentido, durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional y la cuarentena, las personas únicamente pueden circular por las vías de uso público para la prestación y acceso a los siguientes servicios y bienes esenciales:

a) Adquisición, producción y abastecimiento de alimentos, lo que incluye su almacenamiento y distribución para la venta al público.

b) Adquisición, producción y abastecimiento de productos farmacéuticos y de primera necesidad.

c) Asistencia a centros, servicios y establecimientos de salud, así como centros de diagnóstico, en casos de emergencias y urgencias.

d) Prestación laboral, profesional o empresarial para garantizar los servicios enumerados en el artículo 2.

e) Retorno al lugar de residencia habitual.

f) Asistencia y cuidado a personas adultas mayores, niñas, niños, adolescentes, dependientes, personas con discapacidad o personas en situación de vulnerabilidad.

g) Entidades financieras, seguros y pensiones, así como los servicios complementarios y conexos que garanticen su adecuado funcionamiento.

h) Producción, almacenamiento, transporte, distribución y venta de combustible.

i) Hoteles y centros de alojamiento, solo con la finalidad de cumplir con la cuarentena dispuesta.

j) Medios de comunicación y centrales de atención telefónica (call center).

k) Los/as trabajadores/as del sector público que excepcionalmente presten servicios necesarios para la atención de acciones relacionadas con la emergencia sanitaria producida por el COVID-19 podrán desplazarse a sus centros de trabajo en forma restringida.

l) Por excepción, en los casos de sectores productivos e industriales, el Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el sector competente, podrá incluir actividades adicionales estrictamente indispensables a las señaladas en los numerales precedentes, que no afecten el estado de emergencia nacional.

m) Cualquier otra actividad de naturaleza análoga a las enumeradas en los literales precedentes o que deban realizarse por caso fortuito o fuerza mayor.

- Se permite la circulación de vehículos particulares por las vías de uso público para la realización de las actividades referidas en el apartado anterior.
- De otro lado, se dispone la suspensión del acceso al público a los locales y establecimientos, a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, grifos y establecimientos de venta de combustible.
- Asimismo, se suspende el acceso al público a los museos, archivos, bibliotecas, monumentos, así como a los locales y establecimientos en los que se desarrollen espectáculos públicos, actividades culturales, deportivas y de ocio. Se suspende también el acceso a restaurantes, fiestas, desfiles, y actividades civiles y religiosas.

- Durante el estado de emergencia, se dispone el cierre total de las fronteras, por lo que queda suspendido el transporte internacional de pasajeros, por medio terrestre, aéreo, marítimo y fluvial. Esta medida entra en vigencia desde las 23.59 horas del día lunes 16 de marzo de 2020.
- En el transporte urbano, durante el estado de emergencia, se dispone la reducción de la oferta de operaciones en cincuenta por ciento (50%) en el territorio nacional por medio terrestre y fluvial. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones puede modificar el porcentaje de reducción de la oferta de transporte nacional, así como dictar las medidas complementarias correspondientes.
- En el transporte interprovincial de pasajeros, durante el estado de emergencia, se dispone la suspensión del servicio, por medio terrestre, aéreo y fluvial. Esta medida entra en vigencia desde las 23.59 horas del día lunes 16 de marzo de 2020.
- El transporte de carga y mercancía no se encuentra comprendido dentro de estas restricciones temporales.

Decreto de Urgencia N° 026-2020, publicado el 15/03/2020 (Edición Extraordinaria)

Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el Territorio Nacional.

- Se autoriza al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social para la organización y desarrollo de una Red de Soporte para el Adulto Mayor con Alto Riesgo y la Persona con Discapacidad Severa.
- Se autoriza a la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU) para la ejecución de acciones de prevención, limpieza y desinfección de las unidades del servicio público de transporte de personas.
- Se autoriza el otorgamiento de una bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud que presten servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19 en las Unidades de Cuidados Intensivos, Hospitalización o aquellos que realicen vigilancia epidemiológica y las visitas domiciliarias a los pacientes que reciben atención ambulatoria.
- Se autoriza a ESSALUD a otorgar un bono extraordinario no remunerativo por la labor efectiva del personal asistencial que brinda atención por el COVID-19.
- Se autoriza el financiamiento de acciones de bioseguridad, acondicionamiento y habilitación de espacios físicos para fortalecer la provisión del servicio de salud.
- Se dispone el fortalecimiento de la central telefónica "Línea 113".
- Se autoriza al Ministerio de Salud a contratar o firmar convenios con laboratorios clínicos, públicos o privados, para que realicen la toma de muestras a domicilio a las personas que presenten sintomatología del COVID-19.
- Se autoriza al Ministerio de Educación para realizar la adquisición de equipamiento menor (kits de higiene) para las Universidades Públicas a Nivel Nacional.
- Se autoriza al Ministerio del Ambiente para que, de manera excepcional, pueda realizar contrataciones de bienes y servicios para el manejo y tratamiento de residuos municipales y biocontaminados en el ámbito de Lima y Callao, a requerimiento del Ministerio de Salud y gobiernos locales, para ser destinado a la prevención del COVID-19.
- Se dispone el reforzamiento de la actividad de fiscalización de los Gobiernos Locales para garantizar el cumplimiento de las medidas correctivas dictadas en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA.
- Se dispone el apoyo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú para el traslado del personal del Ministerio de Salud responsable de la toma de muestras a domicilio a las personas que presenten sintomatología del COVID-19.

- Se dispone la suspensión de tráfico saliente de voz y datos del servicio de telecomunicaciones por realización de comunicaciones malintencionadas.
- Se disponen medidas para la colaboración en la prestación de servicios de salud por parte de profesionales extranjeros, en coordinación colegios profesionales y el Ministerio de Salud.
- Se declara la suspensión, por treinta (30) días hábiles contados a partir del 16 de marzo de 2020, del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia N° 026-2020, con excepción de aquellos que cuenten con un pronunciamiento de la autoridad pendiente de notificación a los administrados. El plazo antes señalado puede ser prorrogado mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.
- Asimismo, se faculta a los Ministerios del Poder Ejecutivo a aprobar mediante Decreto Supremo el listado de aquellos procedimientos cuya tramitación no se encontrará sujeto a la excepción prevista en el párrafo precedente.
- Se declara la suspensión por treinta (30) días contados a partir del 16 de marzo de 2020, del cómputo de los plazos vinculados a las actuaciones de los órganos rectores de la Administración Financiera del Sector Público, y de los entes rectores de los sistemas funcionales, incluyendo aquellos plazos que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia N° 026-2020.
- Se dispone que, en el marco del Estado de Emergencia declarado mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, el Poder Judicial y los organismos constitucionales autónomos disponen la suspensión de los plazos procesales y procedimentales que consideren necesarios a fin de no perjudicar a los ciudadanos, así como las funciones que dichas entidades ejercen.
- Finalmente, se dispone la devolución de las tarifas pagadas por visitas a áreas naturales protegidas y bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, a los usuarios afectados por la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA.

Resolución Directoral N° 050-2020-MIDIS/P65-DE, publicada el 15/03/2020

Aprueban el "Protocolo de Visitas Domiciliarias a Personas Adultas Mayores, Usuarias de Pensión 65 para la Prevención de Coronavirus (COVID-19).

- Se aprueba el documento de trabajo: "Protocolo de Visitas Domiciliarias a Personas Adultas Mayores, Usuarias de Pensión 65 para la Prevención de Coronavirus (COVID-19)" el cual establece el procedimiento a seguir por el personal de campo de las Unidades Territoriales del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", en las visitas domiciliarias a los usuarios de alto riesgo (con comorbilidad), con la finalidad de brindar educación en prácticas de cuidado que disminuyan el riesgo vinculado al coronavirus y, de ser el caso, para la derivación oportuna al sector Salud para su atención.

Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 49-2020-ATU/PE, publicada el 15/03/2020

Aprueban "Disposiciones para evitar la propagación del Coronavirus (COVID-19) durante la prestación del servicio público de transporte de personas".

- Se establecen disposiciones generales y específicas para los servicios de transporte regular y especial (transporte escolar, turístico y taxis), y disposiciones para los usuarios del servicio público de transporte de personas.
- Asimismo, se establecen lineamientos para que el concesionario de la Línea 1 del Metro de Lima elabore un procedimiento de actuación frente al COVID-19, sobre la base del contenido mínimo recogido en el Anexo II de esta norma.
- Finalmente, se dispone que, para el caso del COSAC I (Metropolitano) y del Sistema de Corredores Complementarios, la ATU establece las coordinaciones con la Municipalidad

En caso tuvieran alguna duda o consulta sobre este asunto o conocieran alguna persona que desee recibir esta Alerta Informativa por favor hacérselo saber al siguiente correo electrónico: jleon@bvu.pe.

Nuestro equipo de Derecho Público: Víctor García Toma, José Francisco León P., Jorge Bárcenas Chocano, Francisco Lagos y Antonio Sebastián Caballero.

La presente alerta es brindada por el estudio Benites, Vargas & Ugaz Abogados con la finalidad de presentar información general sobre normas vigentes y otros aspectos que considera relevantes para las necesidades profesionales y empresariales cotidianas. La difusión a terceros o el empleo de esta información sólo podrá efectuarse mediante la autorización previa del Estudio, por lo que no se asume responsabilidad por su utilización no autorizada.

Av. 28 de Julio 1044 Lima 18 – Perú / Teléfono: (511) 615-9090 / Fax: (511) 615-9091
Calle Fray Bartolomé de las Casas 478, Urb. San Andrés, Trujillo / Teléfono: (044) 60-8866/ Fax: (044) 60-8867
Jr. Robles Arnao 1055 – Urbanización San Francisco, Huaraz / Telefax: (043) 42-4408